

INFORME: Señora juez le informo que de forma extemporánea el apoderado de la parte accionante allego escritos con la intención de subsanar lo solicitado. Provea. Medellín, 05 de diciembre de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

AUTO	141
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DEMANDANTE	ROSALBA ZAPATA TAPIAS
DEMANDADO	NICEFORA PINO CÓRDOBA
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00315 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto electrónico a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, promovida por la señora ROSALBA ZAPATA TAPIAS, por intermedio de apoderado judicial y en contra de NICEFORA PINO CÓRDOBA, demanda que fue inadmitida mediante providencia 16 de diciembre de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, presentara los requisitos exigidos, so pena de rechazo, en los aspectos a los que se contrae dicha decisión. Este despacho resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos en la providencia del 16-12-2020, la cual fue notificada por estados electrónicos número 133 el 18-12-2020, se procede a rechazar la presente demanda

Es importante anotar que los requisitos que pretenden sean tenidos en cuenta para subsanar lo exigido fueron remitidos al correo electrónico de este despacho judicial el 26 de enero de 2021, con lo que se evidencia a todas luces que son extemporáneos, así las cosas; se tiene por no subsanada la demanda, por cuanto no cumple lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 del 2020.

En la providencia anterior se hizo alusión a la norma que la parte demandante debió acatar, donde se especificó, conforme a la ley, que el término para allegar el lleno de requisitos era de cinco días.

Para dar respuesta a las solicitudes de remisión del auto de inadmisión de demanda directamente al correo del abogado, se informa que no es viable atender su solicitud, teniendo en cuenta que el auto fechado el 16 de diciembre de 2020 y notificado en estados electrónicos del día 18, se encuentra debidamente fijado en la página de la Rama Judicial con la inserción de la respectiva providencia en los Estados Web de la página de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, que establece la forma para la notificación por estados y traslados. Como información adicional, se hará un recuento del paso a paso para revisar los Estados Electrónicos:

1. Acceder a la página: www.ramajudicial.gov.co
2. En el panel izquierdo de la pantalla acceder a Juzgados del Circuito.
3. Posteriormente a los Juzgados de Familia del Circuito
4. ANTIOQUIA, DISTRITO MEDELLÍN
5. Juzgado 004 de Familia de Medellín
6. Estados Electrónicos.

En este portal encontrará los autos que desea consultar.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó a los requisitos establecidos en el CGP, en armonía con el decreto 806 de 2020, se RECHAZA la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS de conformidad con lo establecido el artículo 90 de la ley 1564/2012 en armonía con el decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS promovida por la señora ROSALBA ZAPATA TAPIAS, por intermedio de apoderada judicial y que dirige en contra de NICEFORA PINO CÓRDOBA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 16 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.